



NORMATIVA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA



DURANGO
Udala • Ayuntamiento

- **Aprobación Inicial:** Pleno Ordinario de 20/07/2010
- **Publicación en el BOB:** nº 188, 29 de septiembre de 2010.
- **Período de exposición al público** 30 días hábiles. **Último día:** 08/11/2010
- **Aprobación definitiva:** 9 de noviembre de 2010



ÍNDICE

Capítulo 1º: Disposiciones Generales.....	4
Capítulo 2º: Normalización del Euskera en la Administración Municipal	5
2.1. Actuaciones Administrativas	5
2.1.1 Inscripciones, rótulos y señales municipales.....	5
2.1.2. Documentación de los registros municipales	6
2.1.3. Relaciones con los administrados	7
2.1.4. Relaciones con instituciones u organismos oficiales	8
2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones.....	8
2.1.6. Comisiones municipales y actas	8
2.2. Capacitación Lingüística del Personal y Plan de Uso del Euskera	9
2.2.1. Capacitación y formación lingüística del personal	9
2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad	9
2.2.3. Plan de Uso del Euskera.....	9
2.2.4. Contratación de personal municipal	9
Capítulo 3º: Uso del Euskera en el Municipio	10
Capítulo 4º: Disposiciones Adicionales	13
Capítulo 5º: Disposición Derogatoria	13
Capítulo 6º: Disposición Final.....	13



NORMATIVA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA

Introducción

Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982ⁱ, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, el euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, y todos los ciudadanos y ciudadanas de dicha comunidad tienen derecho a conocer ambas lenguas y a utilizarlas en las relaciones tanto orales como escritas. En este sentido, corresponde a los organismos de la Comunidad Autónoma garantizar y regular el uso del euskera, así como adoptar las medidas e instrumentos necesarios para asegurar el conocimiento de la misma.

Por otra parte, a fin de que ninguna persona sea discriminada por razón del idioma, las leyes generales confieren a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, dentro del ámbito de sus competencias, la potestad de garantizar y regular el uso de las dos lenguas oficiales, la facultad de disponer las medidas necesarias para promover su conocimiento y normalización, así como la adopción de medidas y resoluciones encaminadas a garantizar los derechos lingüísticos. En consecuencia, el Ayuntamiento de Durango se esforzará en impulsar el euskera con el fin de que sea un elemento cohesionador de la sociedad duranguesa.

El Ayuntamiento de Durango, como organismo público más relevante a nivel municipal, debe actuar como catalizador en el ámbito de la normalización lingüística. Por ello, esta Normativa Municipal del Euskera contempla dos objetivos principales en relación al fomento del euskera: impulsar el conocimiento del euskera y adoptar medidas para que su uso aumente.

De este modo, y en virtud de lo que establece la normativa en vigor, el Ayuntamiento de Durango, con el firme propósito de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas y de dar los pasos pertinentes hacia una situación lingüística normalizada, presenta esta *Normativa Municipal de Promoción y Normalización del Uso del Euskera*, en la cual se definen las normas por las que esta administración local debe regirse en aras a normalizar los usos lingüísticos tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos y ciudadanas, en las relaciones con otras instituciones u organismos oficiales, así como en la vida social del municipio.



Capítulo 1º: Disposiciones Generales

Artículo 1.- El euskera, la lengua propia y original del País Vasco y su principal seña de identidad, forma parte incuestionable del patrimonio cultural de Euskal Herria y de toda la humanidad. Por ello, debe constituirse en elemento integrador de todos los ciudadanos y ciudadanas, tarea ésta en la que se esforzará el Ayuntamiento. En consecuencia, el Ayuntamiento de Durango adoptará las medidas oportunas para que el euskera, tanto en a nivel administrativo como a nivel municipal, sea utilizado con normalidad como vehículo de comunicación.

Artículo 2.- El euskera, como lengua propia del País Vasco, será la lengua propia del Ayuntamiento de Durango y, junto al castellano, lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Durango y de su administración municipal.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Durango, sus organismos autónomos y empresas públicas actuarán según lo establecido en las leyes generales vigentes y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta normativa del euskera, tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con la ciudadanía y en las actuaciones municipales.

Del mismo modo, las empresas que prestan servicios municipales deberán respetar lo establecido en las leyes generales vigentes y en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera– en las relaciones que como consecuencia del servicio municipal prestado surjan con la administración municipal y con la ciudadanía.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Durango priorizará, diseñará y desarrollará una política lingüística a favor del bilingüismo con objeto de impulsar la recuperación y la normalización del euskera en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, respetar y garantizar la opción de los ciudadanos y ciudadanas que deseen realizar su vida cotidiana en euskera.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Durango planificará y llevará a cabo su política lingüística atendiendo a dos ámbitos diferenciados: administración municipal y municipio. El ayuntamiento establecerá los objetivos, medidas, ritmos y recursos apropiados en cada caso, tras analizar la situación sociolingüística y las necesidades municipales.

El Ayuntamiento de Durango aprobó en Pleno Municipal el Plan de Uso del Euskera en la administración municipal, el denominado *Plan de Euskera*ⁱⁱ, para garantizar que el euskera sea lengua de servicio y se convierta también en lengua de trabajo.



En cuanto al municipio, el Ayuntamiento de Durango aprobó en Pleno Municipal el Plan de Uso y Promoción del Euskera, conocido como *EBPN*ⁱⁱⁱ, en aras a fomentar e implementar el uso del euskera y de extenderlo a todos los ámbitos sociales del municipio.

Capítulo 2º: Normalización del Euskera en la Administración Municipal

Artículo 6.- En virtud de la legislación vigente en materia de uso y normalización del euskera, el proceso de normalización lingüística del Ayuntamiento de Durango tendrá tres pilares fundamentales: garantizar el uso del euskera en las acciones y relaciones administrativas, asignar y cumplir los perfiles lingüísticos correspondientes y, en su caso, fechas de preceptividad a los puestos de trabajo, y aprobar y desarrollar el plan municipal de normalización del uso del euskera.

2.1. Actuaciones Administrativas

Artículo 7.- De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 86/1997^{iv}, el euskera debe ser lengua de servicio y de trabajo de la administración municipal del Ayuntamiento de Durango. En consecuencia, todas las actuaciones de carácter administrativo y todas las actividades dirigidas a los administrados deberán ofrecerse y realizarse también en euskera. Para ello, el Ayuntamiento dispondrá de los recursos materiales y humanos necesarios.

2.1.1 Inscripciones, rótulos y señales municipales

Artículo 8.- Todas las inscripciones visibles que se utilizan en las diferentes áreas, departamentos, oficinas y dependencias, gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Durango, estarán en euskera y castellano y darán prioridad al euskera siguiendo para ello las recomendaciones realizadas por el IVAP^v. Las inscripciones, rótulos y señales citados son los siguientes:

- a) Rótulos e indicadores similares de oficinas y despachos.
- b) Membretes de hojas, impresos y documentos del Ayuntamiento.
- c) Sellos de goma, timbres sellados y elementos similares.
- d) Inscripciones serigrafadas en la ropa de trabajo del personal municipal.
- e) Inscripciones en los vehículos, vehículos de transporte y maquinaria municipales.



Artículo 9.- Las placas que indican nombres de calles, barrios, montes y ríos, serán escritos oficialmente en euskera, y así aparecerán en los rótulos y placas informativas.

El Ayuntamiento determinará todos los nombres toponímicos oficiales que aparezcan en los soportes arriba mencionados respetando la lengua original del topónimo y las normas de gráfica. En cualquier caso, con carácter previo a la adopción del nombre oficial, el ayuntamiento solicitará el dictamen de Euskaltzaindia y seguirá, así mismo, las directrices establecidas en el trabajo de investigación sobre la toponimia de Durango.

Si el Ayuntamiento de Durango, como consecuencia de los proyectos urbanísticos realizados en el municipio, precisara proceder a la designación de nuevas zonas residenciales, espacios, calles, plazas u otros elementos, solicitará, con carácter previo, dictamen a la Comisión de Onomástica de Euskaltzaindia.

Artículo 10.- Los indicadores de caminos, travesías y, en general, todos las señales en las vías municipales deberán aparecer en euskera y castellano, respetando siempre la comprensibilidad del mensaje y atendiendo a las normas internacionales sobre la materia. En el caso de los indicadores bilingües se dará prioridad al euskera.

Artículo 11.- Los rótulos, anuncios y señales, que tanto en euskera como en castellano se escriben de manera similar, como es el caso de vocablos como “merkatua/mercado”, “autobusa/autobus”, “aparkalekua/aparcamiento”, “ludoteka/ludoteca”, se escribirán en euskera.

Los vocablos que, a pesar de no escribirse de manera similar en euskera y castellano pero que al ir acompañados de pictogramas son ampliamente conocidos, como es el caso de, “isilik”, “ez erre”, “irteera/sarrera”, “txakurrik ez” y similares, se escribirán en euskera.

2.1.2. Documentación de los registros municipales

Artículo 12.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1982, los documentos a los que se de entrada o salida en el ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua en la que se hallen escritos. Si los documentos están redactados en bilingüe, serán inscritos en euskera.

Artículo 13.- Todas las certificaciones y demás documentos proporcionados por el Registro Municipal serán expedidos en euskera y castellano, salvo que el solicitante haya hecho la petición en euskera. En este caso, el certificado será expedido en euskera.



2.1.3. Relaciones con los administrados

Artículo 14.- Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Ayuntamiento de Durango reconoce los siguientes derechos lingüísticos a sus administrados en lo relativo a las relaciones con la administración municipal:

- a) Derecho a relacionarse en euskera, tanto oral como por escrito, con la administración municipal y con cualquier organismo dependiente de ella.
- b) Derecho a recibir en euskera todas las publicaciones periódicas municipales, así como cualquier otra comunicación o resolución que el ayuntamiento publique o difunda en periódicos, revistas, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- c) Derecho, y compromiso, a expresarse en euskera en cualquier reunión municipal, así como en las Juntas de Gobierno de los organismos autónomos y en los Consejos de Administración de las empresas públicas.
- d) Derecho a recibir en euskera, al menos, el 50% de los cursos organizados, gestionados o promovidos por el ayuntamiento o los organismos autónomos.
- e) Las empresas que gestionan servicios públicos del Ayuntamiento garantizarán el derecho del administrado/a a utilizar el euskera tanto a nivel hablado como por escrito.
- f) Derecho a utilizar el euskera en los foros y consejos organizados, gestionados o impulsados por el Ayuntamiento.
- g) Las presentaciones públicas de las celebraciones organizadas por el Ayuntamiento de Durango, tales como, acto de conmemoración del 31 de marzo, lectura de pregón de las fiestas de San Fausto, entrega de premios, y similares, se realizarán en euskera y castellano.

Artículo 15.- Toda la documentación que el Ayuntamiento de Durango remita a personas físicas o jurídicas será redactada en euskera y castellano, salvo que los interesados elijan expresamente que les sea remitida en euskera o en castellano.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Durango aceptará todas las comunicaciones y documentos de personas físicas y jurídicas redactadas únicamente en una única lengua oficial.

Artículo 17.- Las notificaciones remitidas por el Ayuntamiento a la ciudadanía irán en bilingüe, salvo que se solicite que sean enviadas en euskera. En este caso, las notificaciones se remitirán en euskera.

Se pondrá en marcha una campaña con el fin de realizar un registro de aquellas personas que quieran relacionarse únicamente en euskera con el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Todos los impresos municipales se ofrecerán en euskera y castellano.



2.1.4. Relaciones con instituciones u organismos oficiales

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Durango enviará la documentación en ambas lenguas oficiales a todas las administraciones públicas y organismos oficiales. Si alguna de las administraciones citadas solicitara la remisión de documentación solamente en euskera, el Ayuntamiento de Durango la remitirá en euskera.

Asimismo, si la documentación procedente de entidades oficiales y administraciones públicas de zonas donde el euskera es lengua oficial se recibiese únicamente en castellano, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones

Artículo 20.- Todas las resoluciones y publicaciones municipales se difundirán en ambas lenguas oficiales. Por ejemplo: bandos, ordenanzas, resoluciones, anuncios, encuestas (orales o escritas), página web del Ayuntamiento, boletines municipales, guías y similares. En las resoluciones y/o publicaciones realizadas en bilingüe se dará prioridad al euskera.

2.1.6. Comisiones municipales y actas

Artículo 21.- Los participantes en plenos, reuniones de la comisión de gobierno, reuniones de comisiones informativas, juntas de gobierno de los organismos autónomos, consejos de administración de las empresas públicas y consejos o foros del Ayuntamiento de Durango podrán utilizar la lengua oficial que elijan para expresarse en los mismos, y así lo hará saber el responsable de cada órgano. Si es necesario, cada órgano analizará y decidirá qué medios se han de emplear para que, por motivos de idioma, no se obstaculice el funcionamiento de la reunión y se recojan fielmente las manifestaciones de todos los participantes.

Artículo 22.- Las convocatorias de Plenos, Comisiones de Gobierno y Comisiones informativas del Ayuntamiento de Durango, y las actas correspondientes, se publicarán en euskera y castellano. La documentación anexa a las mismas será también presentada en euskera, teniendo en cuenta en todo momento las prioridades y plazos que establece el Plan Municipal de Euskera en relación a la promoción del uso del euskera a nivel administrativo.



2.2. Capacitación Lingüística del Personal y Plan de Uso del Euskera

2.2.1. Capacitación y formación lingüística del personal

Artículo 23.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/1989 y en el Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Durango adoptará las medidas oportunas para que las personas que trabajen al servicio del ayuntamiento adquieran la capacidad lingüística adecuada para ejercer sus funciones en euskera. Para ello, el ayuntamiento impulsará y facilitará la euskaldunización y la formación del personal.

Así mismo, se posibilitará que aquellos empleados municipales sin perfil lingüístico preceptivo o sin la debida capacitación lingüística acudan a clases de euskera.

2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad

Artículo 24.- En cumplimiento del Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Durango asignará el Perfil Lingüístico correspondiente a cada puesto de trabajo, así como, en su caso, la fecha de preceptividad.

El perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y, en su caso, la fecha de preceptividad, deberá incorporarse dentro de las especificaciones que han de figurar en la relación de puestos de trabajo que el ayuntamiento publica junto a los presupuestos anuales.

2.2.3. Plan de Uso del Euskera

Artículo 25.- En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Durango deberá aprobar y llevar a cabo el plan de normalización del uso del euskera. Del mismo modo, realizará la clasificación de las unidades administrativas y, en función de los objetivos lingüísticos de la entidad, designará las unidades administrativas bilingües y las de euskera.

2.2.4. Contratación de personal municipal

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Durango impulsará el proceso de normalización lingüística mediante una política de contratación adecuada. En este sentido, los empleados que ocupen puestos de atención al público, de carácter social o de carácter general, independientemente del tipo de contrato, deberán acreditar el perfil lingüístico correspondiente.



Artículo 27.- En lo relativo a los puestos de trabajo de carácter especial, el ayuntamiento decidirá en cada caso si corresponde establecer la preceptividad lingüística. No obstante, si el perfil lingüístico asignado al puesto de trabajo no fuera preceptivo, el euskera se ponderará como mérito en las pruebas de selección, y computará en la puntuación global del proceso selectivo del siguiente modo, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997:

PL1 y PL2: 10%; PL3 y PL4: 20%

Artículo 28.- Si el Ayuntamiento de Durango, sus organismos autónomos y empresas públicas precisan la contratación de empleados eventuales a través de exámenes, bolsas de trabajos u otro tipo de sistemas de contratación, los empleados objeto de contrato deberán tener la misma capacitación lingüística que los titulares de los puestos de trabajo de similares características incluidos en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los opositores tendrán la opción de elegir el idioma en el que van a realizar las pruebas o ejercicios de la fase de oposición.

Capítulo 3º: Uso del Euskera en el Municipio

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Durango adoptará las medidas oportunas para promover la difusión del euskera en los ámbitos demográfico, geográfico y funcional.

Artículo 31.- Teniendo en cuenta que el porcentaje de euskaldunes más quasi-euskaldunes del municipio de Durango es significativo -61,27%-, el ayuntamiento debe priorizar numerosos ámbitos en la normalización del euskera. En ese sentido, el ayuntamiento hará lo posible por alcanzar el siguiente objetivo: garantizar e implementar la opción de uso del euskera en la vida cotidiana y, especialmente, en los servicios sociales a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, sea cual sea su edad.

Artículo 32.- Al objeto de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior de modo sistemático y efectivo, el Ayuntamiento de Durango diseñará, aprobará y desarrollará el plan de recuperación y normalización del euskera en el municipio siguiendo los criterios detallados en el modelo que corresponde a Durango dentro del Plan General de Promoción del Uso del Euskera.



Artículo 33.- El plan estratégico del Ayuntamiento de Durango tendrá especialmente en cuenta los ámbitos de actuación prioritarios del Plan General de Promoción del Uso del Euskera para los municipios con alta densidad de euskaldunes. Así, el Ayuntamiento de Durango desarrollará su política lingüística incidiendo en los siguientes ámbitos: transmisión familiar, euskaldunización/formación, enseñanza, administración, mundo laboral, tiempo libre, ocio, cultura, medios de comunicación y nuevas tecnologías.

Artículo 34.- El Ayuntamiento de Durango, a través del servicio municipal de euskera, realizará convocatorias de subvenciones en distintos ámbitos relacionados con el fomento del euskera, tales como, actividades de fomento del euskera, publicaciones periódicas, rótulos y páginas web, becas de euskaldunización y alfabetización, etc.

Artículo 35.- El Ayuntamiento de Durango, cuando lo estime oportuno, establecerá subvenciones nominativas relacionadas con iniciativas de fomento del euskera. Dichas subvenciones se ejecutarán bajo la fórmula del convenio de colaboración.

Tanto las convocatorias de subvenciones como las subvenciones nominativas serán incluidas en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Durango y publicadas posteriormente en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Artículo 36.- Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Durango deberán redactar en euskera o en las dos lenguas oficiales los anuncios, avisos, publicaciones y similares^{vi}. Este requisito será recogido en las convocatorias de subvenciones y/o en los convenios de colaboración.

Artículo 37.- Las convocatorias de subvenciones tendrán en cuenta las actividades y programas que se realicen en euskera, y otorgarán puntos complementarios a las mismas.

Artículo 38.- Los departamentos municipales del ayuntamiento y de los organismos autónomos, tales como las áreas de cultura, juventud, educación, inmigración, igualdad, acción social y deporte, adoptarán criterios en materia lingüística en aquellos planes, programas e iniciativas propias de sus respectivos ámbitos. Así mismo, ofertarán también en euskera los talleres, cursos, conferencias y actividades que organicen, especificando claramente en el momento de publicitar la actividad el idioma en el que ésta se llevará a cabo.

Artículo 39.- Aquellas asociaciones o entidades que utilicen instalaciones municipales o perciban subvenciones del Ayuntamiento de Durango deberán utilizar el euskera tanto en los soportes publicitarios escritos como en las comunicaciones orales que realicen en la presentación de la actividad o durante el desarrollo de la misma.



Artículo 40.- Todas las actividades promovidas por las instituciones y entidades particulares que han de contar con la correspondiente autorización administrativa, y siempre que se utilicen locales y/o solares públicos, deberán utilizar el euskera o el euskera y el castellano tanto en la publicidad de la actividad como durante el transcurso de la misma. En consecuencia, la megafonía, entradas, programas de mano, así como la presentación y desarrollo de la actividad programada deberá realizarse en euskera o en euskera y castellano.

Este requisito indispensable se notificará a quien corresponda en el momento de proceder a la adjudicación o cuando se conceda la licencia.

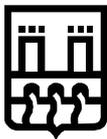
Artículo 41.- Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Durango, sus organismos autónomos y empresas públicas incluirán en la carátula y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos los requisitos lingüísticos a cumplimentar en la ejecución de los contratos de obras, concesiones de obras públicas, contratos de suministro, contratos de asesoría y servicios, contratos de gestión de servicios públicos y contratos mixtos^{vii}.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de dicho contrato.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Durango, en aras a impulsar el uso del euskera entre las asociaciones culturales, deportivas, de tiempo libre y similares del ámbito municipal, ofrecerá a éstas apoyo y asesoría técnica a través del servicio municipal de euskera en lo relativo a la corrección y traducción de textos de extensión reducida, asesoramiento en materia de subvenciones, etc.

Artículo 43.- El Ayuntamiento de Durango, a través del servicio municipal de euskera, pondrá en marcha un servicio público que tendrá por objeto velar por los derechos lingüísticos de la ciudadanía, realizando un seguimiento y evaluación continua. Para ello, establecerá un procedimiento para buscar soluciones a la conculcación de los derechos lingüísticos colaborando para ello estrechamente con las administraciones y organismos competentes. Las sugerencias, propuestas o quejas realizadas por los ciudadanos serán contestadas en el plazo de quince días.

La información recibida será estudiada en la comisión informativa de euskera y en el consejo de euskera y se pondrán en marcha las medidas necesarias.



Capítulo 4º: Disposiciones Adicionales

Primera.- Toda resolución dictada por este ayuntamiento, así como los programas o proyectos emprendidos por los órganos o áreas municipales, deberán respetar los preceptos contenidos en esta normativa.

El responsable de euskera del ayuntamiento será el encargado de dar a conocer a todos los departamentos y servicios municipales la entrada en vigor de esta normativa, así como de informarles sobre las disposiciones establecidas en la misma y de hacerles partícipes de la importancia de la normalización lingüística.

Segunda.- El ayuntamiento procederá a la revisión de esta Normativa municipal de promoción y uso del euskera a los cinco años de su entrada en vigor. En ese sentido, deberá analizar y evaluar sus resultados y, si procede, propondrá las modificaciones pertinentes.

Dicha revisión podría adelantarse si se modificaran las leyes generales o si sucedieran cambios en la situación sociolingüística del municipio o por cualquier otro motivo que resulte de gran trascendencia para el proceso de recuperación y normalización del euskera en el municipio.

Capítulo 5º: Disposición Derogatoria

Primera.- Quedan automáticamente derogadas todas las disposiciones o acuerdos del mismo nivel o inferior a esta normativa y todas aquellas que contravengan sus preceptos.

Capítulo 6º: Disposición Final

Primera.- Desde el mismo momento de la entrada en vigor de esta normativa, el Ayuntamiento de Durango tendrá competencia para ordenar y promover las normas, acuerdos y programas que estime necesarios para la aplicación y desarrollo de la misma.



-
- ⁱ LEY 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.
 - ⁱⁱ PLAN DE USO DEL EUSKERA 2008-2012 del Ayuntamiento de Durango, aprobado por el Pleno Municipal el 18 de diciembre de 2008
 - ⁱⁱⁱ PLAN GENERAL DE PROMOCION DEL USO DEL EUSKERA 2009-2012 del Ayuntamiento de Durango, aprobado por el Pleno Municipal el 12 de noviembre de 2009.
 - ^{iv} DECRETO 86/1997, regulador del proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.
 - ^v “Nola diseinatu testu elebidunak”. *Administrazioan euskaraz*, 44 zk., IVAP-HAEE
 - ^{vi} Artículo 6, párrafo 8º de la Normativa municipal reguladora de subvenciones y ayudas: “Obligaciones de los beneficiarios”.
 - ^{vii} Acuerdo relativo a los criterios lingüísticos a adoptar por el Ayuntamiento de Durango y sus OO.AA en materia de contratos administrativos, recogido en el Plan del Uso del Euskera 2008-2012 (artículo 3.3).